

REGLAMENTO INTERNO

OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ODA-ALC)

Las Instituciones académicas miembros del Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y Caribe, en adelante ODA-ALC, que conforman la Asamblea General del ODA-ALC, en uso de sus Facultades.

TOMANDO EN CUENTA, que el problema del hambre y la malnutrición en el mundo, y en particular en América Latina y el Caribe, es un problema preocupante e inaceptable para todos y todas, y es un deber de las Instituciones académicas y de toda la comunidad universitaria de la región, contribuir en la búsqueda de soluciones al problema.

ESTIMANDO, que los esfuerzos realizados son importantes, pero es necesario articular las acciones en la búsqueda de ser eficientes y eficaces para lograr que todos y todas puedan ejercer el derecho humano a la alimentación adecuada.

TENIENDO PRESENTE, que la región tiene Instituciones académicas conscientes del problema y que están impulsando conocimiento científico-académico para la mejora de políticas, normas y demás acciones en materia de derecho a la alimentación adecuada en la región.

SABIENDO, que existen Instituciones internacionales comprometidas y con mandato en la lucha para erradicar el flagelo del hambre y la malnutrición en la región, en especial la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la cual apoya desde sus inicios al ODA-ALC.

POR TANTO

Aprueba el Reglamento interno del Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y Caribe (ODA-ALC).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del ODA – ALC.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es aplicable a los miembros adscritos al ODA-ALC, entendidos por Instituciones académicas y Organizaciones y representadas por sus respectivos puntos focales.

Artículo 3. Naturaleza del ODA-ALC. El ODA-ALC es una red académica, integrada por grupos de investigación, Facultades, Escuelas y Centros de Estudios de múltiples disciplinas afines a la alimentación, que abordan de forma interdisciplinaria las distintas dimensiones del Derecho a la Alimentación adecuada. El funcionamiento del ODA-ALC es apoyado de manera técnica por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Artículo 4. Objetivos del ODA-ALC. El ODA-ALC tiene como objetivos generales, los siguientes:

4.1 Asesorar, promocionar, educar e investigar sobre el Derecho a la Alimentación adecuada a nivel nacional, subregional y regional.

4.2 Observar y promover actuaciones para el ejercicio pleno del Derecho a la Alimentación adecuada en la región.

4.3 Servir de plataforma académica e investigativa de diagnóstico y monitoreo sobre la situación del Derecho a la Alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y nutricional, y la soberanía alimentaria en la región.

4.4 Contribuir mediante acciones, proyectos e investigaciones de carácter interdisciplinario e interinstitucional a la promoción del Derecho a una Alimentación adecuada y a la lucha contra el hambre y la malnutrición en América Latina y Caribe.

4.5 Apoyar, mediante el aporte de evidencia científica-académica ya sea a través de proyectos de investigación, herramientas de análisis, evaluación y/o seguimiento, estrategias entre otros, los esfuerzos estatales para garantizar el ejercicio efectivo del Derecho a la Alimentación adecuada en América Latina y el Caribe.

4.6 Apoyar, desde la perspectiva científico-académica, iniciativas legislativas eficientes y eficaces a todos los niveles, en coordinación con los Frentes Parlamentarios Contra el Hambre de América Latina y el Caribe y otras instancias nacionales y regionales pertinentes.

4.7 Incentivar la investigación académica de pre y postgrado y de extensión universitaria sobre el Derecho a la Alimentación adecuada, en toda la región.

4.8 Propiciar los espacios de reflexión, diálogo e intercambio de experiencias y conocimientos, sobre el Derecho a la Alimentación adecuada, la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, con un enfoque de sostenibilidad alimentaria, tanto en América Latina y el Caribe como con otras regiones.

4.9 Coordinar y establecer líneas de trabajo conjuntas entre los miembros del ODA-ALC y otras Instituciones u Organizaciones comprometidas con la erradicación del hambre en la región y la promoción y defensa de los derechos humanos.

4.10 Crear alianzas estratégicas con los diversos actores del Estado, Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como, de las administraciones locales y regionales, Organismos internacionales multilaterales y regionales vinculados en la lucha contra el hambre y la malnutrición, especialmente de derechos humanos, con la finalidad de potenciar las acciones estratégicas y operativas del ODA-ALC.

Artículo 5. Principios del ODA-ALC. Sin perjuicio de los principios establecidos en los Tratados internacionales sobre derechos humanos en vigor, el ODA-ALC se rige por los siguientes principios:

5.1 Igualdad. Todos los miembros del ODA-ALC, deben realizar todas sus acciones respetando y promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades sin discriminación de ningún tipo, de trato y de representación.

5.2 No discriminación. Los miembros del ODA-ALC tienen iguales derechos y oportunidades según los deberes y facultades establecidas en el presente Reglamento. No debe haber discriminación en todas las acciones y proyectos del ODA-ALC y sus miembros, por motivos de nacionalidad, credo político, raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

5.3 Transparencia. Todos los órganos y miembros del ODA-ALC deben rendir cuenta anualmente a la Asamblea General, mediante un Informe anual, el cual debe contener como mínimo, las actividades planificadas y ejecutadas, los eventos en los que se ha participado, logros y resultados, entre otros.

5.4 Publicidad. Todas las decisiones tomadas por el ODA-ALC y sus órganos, deben ser informadas a todos los miembros, mediante los plazos y procedimientos que se establezcan y acuerden previamente.

5.5 Participación. El ODA-ALC, sus órganos y miembros, tienen derecho a la participación efectiva en los procesos de toma de decisiones, según corresponda. En todos los procesos del ODA-ALC se deben garantizar mecanismos y medios que faciliten la participación efectiva de todos los miembros.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ODA-ALC

SECCIÓN I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6. De la estructura del ODA-ALC. El ODA-ALC es una red académica interuniversitaria y multidisciplinaria que tiene la siguiente estructura y organización.

6.1 La *Asamblea General*, máximo órgano colegiado del ODA-ALC. Estará compuesto por las coordinaciones nacionales o puntos focales, quienes tendrán el rol de enterar oportunamente al resto de la red las decisiones para implementación, además de las funciones establecidas en el artículo 21 de este reglamento.

6.2 La *Secretaría Técnica*, órgano ejecutivo de todas las decisiones y acciones del ODA a nivel regional. El cual recibe el apoyo técnico y administrativo de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) para América Latina y el Caribe.

6.3 El *Consejo Consultivo*, órgano de asesoramiento y consejería de la Asamblea General y la Secretaría Técnica del ODA-ALC, así como de los miembros del ODA-ALC que así lo soliciten.

6.4 La *Red académica*, órgano del ODA-ALC a cargo de fortalecer las relaciones interuniversitarias y potenciar el liderazgo del observatorio. Está compuesto por todos los miembros ODA-ALC.

Artículo 7. De los miembros del ODA-ALC. Los miembros del ODA-ALC, corresponden a instituciones y no a personas naturales descritas en el artículo 3 del presente reglamento. Por ende, los miembros son los siguientes:

7.1 Las Instituciones académicas fundadoras.

7.2 Las Instituciones de ALC que soliciten su adhesión a la red académica, siempre y cuando adopten los objetivos y normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8. Del ingreso como miembro del ODA-ALC. Tendrán derecho de solicitar el ingreso al ODA-ALC, toda Institución académica de América latina y Caribe, comprometida en la lucha contra el hambre y la malnutrición, para alcanzar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, y garantizar el Derecho a la Alimentación adecuada de todos y todas.

Artículo 9. De los requisitos para ingresar al ODA-ALC. Para ingresar como miembro del ODA-ALC se deben cumplir con los requisitos siguientes:

9.1 Solicitud formal por escrito de la Institución académica interesada, la cual debe contener como mínimo:

- Voluntad expresa solicitando su ingreso al ODA-ALC como miembro.
- Compromiso institucional de cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- Designación oficial de la persona que representará a la Institución académica solicitante, en adelante punto focal. Esta designación representará a la Universidad, siempre y cuando no existan múltiples unidades académicas interesadas en participar. En este último caso, cada unidad académica constará con un punto focal específico.

- Indicar los datos de contacto oficial, tales como: Universidad participante, facultad o unidad académica representante, Nombre completo punto focal, cargo en la institución académica, correo electrónico institucional y personal, número de teléfono y enlace a la página web oficial de la Universidad.
- Breve memoria que indique el trabajo que ha realizado la Institución académica en materia de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, en especial el derecho a la alimentación adecuada, indicando:
- Actividades que den cuenta de experiencias previas de trabajo en el área, tanto en lo que refiere a la investigación académica, postgrados o actividades de extensión universitaria.
- Programas y proyectos de postgrado y pregrado sobre el derecho a la alimentación adecuada que ha ejecutado.

Artículo 10. De la solicitud de ingreso. La solicitud debe ser presentada ante la Secretaría Técnica del ODA-ALC, quién debe analizar el cumplimiento de los requisitos formales y su contenido, e informar a la universidad solicitante la decisión.

Artículo 11. Plazo para aprobar o rechazar la solicitud de ingreso. El plazo para aprobar o rechazar el ingreso de una Institución académica al ODA-ALC será de 30 días desde la recepción de la carta de solicitud de adhesión. En caso de aceptación de la solicitud, esta será notificada a la Asamblea General a través de la página web, twitter y grupo whatsapp de la red académica.

Artículo 12. Solicitudes de ingreso al ODA-ALC prioritarias. Las solicitudes de ingreso al ODA-ALC que se les debe dar prioridad para su ingreso, serán aquellas realizadas por Instituciones académicas que tengan su sede principal en países con baja presencia del ODA-ALC.

Artículo 13. De los derechos y obligaciones de los miembros del ODA-ALC. Las Instituciones académicas miembros del ODA-ALC tienen los deberes y obligaciones siguientes:

13.1 Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás decisiones de la Asamblea General y directrices emanadas de los órganos de gobernanza del ODA-ALC.

13.2 Indicar qué académico/a será el punto focal representante de la institución y unidad académica. Si la persona deja de trabajar en la universidad, será responsabilidad de la institución indicar el reemplazo en el debido tiempo.

Proponer el ingreso de nuevos miembros al ODA-ALC, para lo cual podrá avalar el ingreso de este.

13.3 Participar en el Congreso anual convocado oficialmente, de conformidad con el presente Reglamento.

- 13.3 Elegir y ser electo a los cargos en los distintos órganos del ODA-ALC.
- 13.4 Organizar seminarios, coloquios, debates u otros mecanismos de reflexión e intercambios de experiencia en torno al derecho a la alimentación adecuada, soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, entre otras temáticas relacionadas.
- 13.5 Promover la investigación, la docencia y la extensión sobre la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, en especial el derecho a la alimentación adecuada en su país y región.
- 13.6 Reafirmar su compromiso social y académico con la sociedad y los sectores más desfavorecidos en materia de hambre y malnutrición, en favor de la promoción y protección del derecho a la alimentación adecuada.
- 13.7 Impulsar la sensibilización en los distintos Poderes Públicos de los Estados latinoamericanos y del Caribe y donde pueda tener incidencia, respecto a la necesidad e importancia de la incorporación del derecho a la alimentación adecuada en la agenda política y de derecho en los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial.
- 13.8 Las demás que le sean asignadas por las demás disposiciones que se dicten y que le deleguen los órganos del ODA-ALC en el marco de sus atribuciones.

Artículo 14. De los derechos y obligaciones de los puntos focales de cada universidad y/o unidad académica universitaria.

- 14.1 Cumplir con las disposiciones del artículo 13. Del presente reglamento.
- 14.2 Representar a la Universidad miembro y a la unidad académica específica. En caso de que una Universidad cuente con varias unidades académicas que forman parte del ODA a nivel nacional, los puntos focales deberán estar en constante comunicación para propiciar la correcta entrega de información a todos los académicos participantes.
- 14.3 Propiciar la incorporación de nuevos académicos. Sin desmedro de que el punto focal será el representante de la unidad académica universitaria, esta puede estar compuesta por múltiples académicos. Por ello, será responsabilidad del punto focal, incentivar que sus colegas académicos ingresen al ODA-ALC, y de mantener actualizada el listado de miembros activos, los cuales deberán ser enviados a la ST ODA-ALC anualmente.
- 14.4 Dar a conocer el trabajo del ODA-ALC en la institución académica representada y coordinar, con los otros puntos focales, las acciones y actividades conjuntas que representarán a la Universidad miembro.
- 14.5 Actuar como coordinador/a nacional, si el número de universidades miembros no alcanza el mínimo requerido para conformación de este cargo.

14.6 Informar al coordinador/a nacional y a los demás miembros del ODA nacional sobre las actividades a realizar y los resultados del mismo. Anualmente el punto focal deberá llenar la ficha técnica nacional donde deberá incorporar la siguiente información:

- Número de académicos/as participantes en el ODA de su unidad académica
- Las principales actividades académicas y/o de vinculación (sociedad civil, parlamento) que ha realizado el ODA a nivel nacional durante el año
- Las principales actividades académicas y/o de vinculación propuestas para el próximo año.

14.7 Crear un sistema de información y comunicación que facilite al Observatorio la recopilación y análisis de datos, así como la socialización de documentos publicados por los miembros del Observatorio u otros artículos de interés para el trabajo conjunto del Observatorio.

14.8 Colaborar en la realización de las medidas administrativas que anuncien o soliciten los distintos órganos del ODA-ALC, en el marco de las atribuciones contenidas en el presente Reglamento.

14.9 Las demás que le sean asignadas por las demás disposiciones que se dicten y que le deleguen los órganos del ODA-ALC en el marco de sus atribuciones.

Artículo 15. Renuncia de miembros del ODA-ALC. Las Instituciones académicas miembros que forman parte del ODA-ALC que decidan renunciar a ser miembros del ODA-ALC, deben expresar sus motivos fundados que den razón de su dimisión mediante Carta dirigida a la Secretaría Técnica.

La solicitud de renuncia de uno de los miembros se dará a conocer a través de la página web institucional y en el Congreso anual siguiente.

La Secretaría Técnica ODA-ALC realizará una actualización de puntos focales una vez al año, mediante correo electrónico, donde será responsabilidad de la institución académica miembro indicar si el punto focal se encuentra activo o no. En caso de que el/la académico/a representante de la institución renuncié, la institución académica deberá indicar el reemplazo mediante una carta escrita, en un plazo no mayor a 30 días calendario. La carta deberá remitirse a la Secretaría Técnica, que validará el cambio reflejado en la página web ODA-ALC. Si la universidad no cumple en 30 días, se asumirá la renuncia de esta.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. De la creación de la Asamblea General. Se crea la Asamblea General del ODA-ALC, como el máximo órgano de coordinación académica interregional e interinstitucional que será representante de los capítulos nacionales ODA.

Artículo 17. De los miembros de la Asamblea General. La Asamblea estará compuesta por sus coordinadores nacionales, los cuales tendrán como responsabilidad entregar la correcta y atinente información a los puntos focales de cada universidad representante del país y el resto de los académicos miembros. En caso de que un país aún no constituya su capítulo nacional, estará representado por el punto focal de dicha universidad, que tendrá el rol de representante país hasta la constitución de su capítulo.

Artículo 18. De las Atribuciones de la Asamblea General. Son Atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

18.1 Aprobar e implementar el plan de trabajo y las políticas generales del ODA-ALC.

18.2 Establecer su visión anual, para guiar las acciones y políticas del ODA-ALC.

18.3 Aprobar su propio Reglamento interno, así como, reformar o adicionar disposiciones que considere necesarias.

18.4 Tomar conocimiento de todas las acciones realizadas por la Secretaría Técnica, para la coordinación y colaboración interna y externa con otros Observatorios o Instituciones vinculadas en la lucha contra el hambre y la malnutrición, para garantizar el pleno ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada.

18.5 Elegir a los miembros de la Secretaría Técnica, Consejo Consultivo y demás órganos creados, de acuerdo a los requisitos y procedimiento consignados en el presente Reglamento.

Artículo 19. Del Congreso Internacional y Encuentro regional anual. Consisten en la reunión presencial anual de toda la Asamblea General de miembros del ODA-ALC y demás participantes invitados.

Artículo 20. Objetivo del Congreso Internacional y Encuentro regional anual. Tienen como objetivos los siguientes:

20.1 Realizar la Asamblea General de miembros anualmente, para la toma de decisiones según sus Atribuciones.

20.2 Aprobar el plan de acción y demás políticas que se consideren, según propuesta

elaborado por la Secretaría Técnica con el apoyo del Consejo Consultivo.

20.3 Compartir las experiencias e investigaciones que se realizaron por parte de todas las Instituciones miembros del ODA-ALC durante el año.

20.4 Fortalecer conocimientos y capacidades de las personas asistentes.

20.5 Potenciar espacios de intercambio político-académico a través de los FPH nacionales.

20.6 Las demás que se consideren pertinentes.

Artículo 21. Comunicación oficial del lugar de la sede. La Secretaría Técnica es el órgano oficial de comunicación del lugar de la sede del Congreso Internacional y Encuentro regional, lo cual debe comunicar oportunamente.

Artículo 22. Participación. La participación de las Instituciones académicas miembros del ODA-ALC se deben realizar a las instituciones miembros del ODA-ALC, privilegiando en orden de prelación:

- Los/as académicos/as investigadores participantes de la Convocatoria de Investigación presentada en dicho Congreso.
- La participación de la Asamblea General, es decir, de todos los capítulos nacionales, a través de sus coordinadores. Lo cual privilegiará la distribución proporcional de académicos/as por país.
- La participación de la Secretaría Técnica.
- Puntos focales de las instituciones académicas miembros.

El financiamiento en los Congresos estará determinada por:

- Las condiciones establecidas por la Secretaría Técnica y los financiadores del evento, en atención al presupuesto asignado e infraestructura del lugar donde se realizará la actividad.
- Los factores de prioridad al momento de establecer el número de personas asistentes por cada Institución académica al Congreso anual.

Artículo 23. Del quórum para la toma de decisiones de la Asamblea General en los Congresos. El quórum para la toma de decisiones de la Asamblea General para su validez formal será de la mayoría simple de los miembros que asistan al Congreso.

No obstante, cuando se discuta y vote la Reforma parcial o total del presente Reglamento se requerirá de mayoría cualificada, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del ODA-ALC.

Cada capítulo nacional contará con un voto en la Asamblea General.

Artículo 24. Agenda de Congreso anual. La Agenda del Congreso anual debe ser enviada por la Secretaría Técnica en adjunto con la invitación a participar en el Congreso, a todas las personas designadas por las Instituciones académicas del ODA-ALC a participar de este espacio.

Artículo 25. Informe final del Congreso anual. Posterior a cada Congreso se debe levantar un informe resumen en el que debe constar como mínimo:

25.1 Las coordinaciones nacionales, Instituciones y personas participantes presentes, así como las excusas de las universidades que no hayan podido asistir, en caso de haberlas.

25.2 Los días y horario de celebración.

25.3 El programa del Congreso y su ejecución.

25.4 Las acciones, acuerdos y decisiones adoptadas.

25.5 Cualquier declaración formulada por los miembros para que conste en el informe final.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 26. De la creación de la Secretaría Técnica. Se crea la Secretaría Técnica del ODA-ALC, como órgano ejecutivo de naturaleza colegiada, compuesto por siete personas, representantes de las Universidades miembros del ODA-ALC, electas por mayoría simple de votos de la Asamblea General.

Las personas integrantes de la Secretaría Técnica se rotarán cada dos (2) años en cinco (5) de sus integrantes, para garantizar continuidad en los compromisos asumidos para cada período correspondiente. La Secretaría Técnica tendrá 7 cargos disponibles, que se determinarán a la interna cuando se elijan los cinco miembros integrantes y se ratificarán los 2 miembros de continuidad. Los cargos disponibles serán los siguientes:

- Coordinador/a Regional: representante y vocero/a del ODA a nivel regional.
- Subcoordinador/a regional: representante y vocero/a del ODA en casos cuando por motivos externos o de fuerza mayor el coordinador/a no puede representar a la red.
- Encargado/a de la red académica: articulador/a regional con los capítulos nacionales a través de los/as coordinadores nacionales. Será encargado/a de gestionar las reuniones semestrales de avance de los planes de trabajo nacionales y las relaciones Inter universidades e interregionales, propiciando espacios de encuentro entre académicos de diferentes países, por ejemplo, a través de estancias y/o intercambios académicos, investigaciones, invitados especiales en cursos/diplomados/maestrías, entre otros.
- Encargado/a de comunicaciones: responsable de difundir las acciones que realiza el ODA a nivel regional y articular con los nodos nacionales, para que exista una correcta difusión de sus actividades. Deberá existir una importante relación con el encargado de la red académica.
- Encargado/a de vinculación y movilización de recursos: responsable de generar alianzas con universidades de otras regiones y con socios estratégicos, siendo punto focal para la relación con ODA España. Además, velará por la movilización de recursos para actividades y acciones a nivel regional.
- Miembros de continuidad: dos (2) de los miembros de la Secretaría Técnica del período anterior serán elegidos para acompañar el nuevo período, para potenciar la continuidad del accionar del ODA a nivel regional. Sin desmedro de lo anterior, estos miembros podrán ejercer funciones específicas delimitadas por la propia ST, de común acuerdo.

Artículo 27. Período de duración de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica ejercerá su cargo dos años. El período se contabiliza a partir de cada Congreso anual del Observatorio, siendo el último día en función, el último día del Congreso del segundo año en funcionamiento.

Si el Congreso no se puede realizar en el plazo estipulado, la Secretaría Técnica podrá extender su funcionamiento hasta seis meses. Después, y si no se hubiese realizado el Congreso, se deberá llamar a votación mediante una asamblea general extraordinaria.

Artículo 28. Reelección de personas integrantes de la Secretaría Técnica por otro período. Las dos (2) personas integrantes de la Secretaría Técnica que continuarán en sus cargos, podrán reelegirse por un período consecutivo más únicamente.

Las dos personas integrantes de la Secretaría Técnica que continúen por el nuevo periodo de dos años, las propondrá la Secretaría Técnica que deje de ejercer el cargo, según las circunstancias particulares de cada uno, desempeño, funciones asumidas que deben continuarse, entre otros factores.

Si no hay acuerdo entre los integrantes de la Secretaría Técnica, se someterá a elección por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General del ODA-ALC presentes en el Congreso respectivo.

Artículo 29. Elección de la Secretaría Técnica. Los miembros del ODA-ALC en representación de sus respectivas universidades tienen derecho a ser electo o electa para formar parte de la Secretaría Técnica, a través de la manifestación de su disponibilidad y compromiso para asumir el cargo. Dicha manifestación debe expresarse verbalmente en el Congreso, o mediante correo electrónico a todos los miembros del ODA-ALC, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de inicio del evento.

Podrá ser electo solo un candidato por país, para favorecer un espacio que potencie el trabajo de todas las subregiones. Cualquier miembro de país puede postularse.

En dicha elección debe procurarse que las personas integrantes de la Secretaría Técnica representen a todas las subregiones, se incluyan diferentes disciplinas profesionales y además se persiga, la paridad de género, descrito en el artículo 33.

Cada candidatura tendrá 3 minutos para explicar su postulación e intereses. Luego, se realizarán la votación. Los candidatos/as se elegirán por mayoría simple de la Asamblea General presente, tanto a nivel presencial como virtual. Esto quiere decir que los puestos se irán adjudicando por cantidad de votos, así hasta completar los cinco puestos.

La elección de las personas integrantes de la Secretaría Técnica tendrá lugar en su último período de ejercicio, entendiéndose por tal el segundo año de trabajo, en el Congreso anual pertinente.

Artículo 30. Paridad de género en la elección de integrantes de la Secretaría Técnica. La elección de la Secretaría Técnica se regirá por el principio de paridad. Esto significa que no podrá haber un sexo sobrerrepresentado en el resultado. Para ello, al menos tres (3) de sus integrantes deberán ser del mismo sexo.

La corrección de paridad se realizará a través del mecanismo de salida, eso significa que, para asegurar la igualdad en los resultados, se aplicará un mecanismo de corrección una vez realizada la elección, donde en el caso de que un sexo salga sobrerrepresentado, la persona con menos votos será reemplazo por la persona con más votos del sexo subrepresentado.

Esto busca, además, potenciar candidaturas equilibradas por sexo. Sin desmedro de lo anterior, solo en el caso de que no existan candidatos del sexo opuesto para realizar la corrección, se privilegiará la conformación de la Secretaría por sobre este principio.

Artículo 31. Duración de las personas integrantes de la Secretaría Técnica. Las personas integrantes de la Secretaría Técnica serán electos en el ejercicio de sus cargos por el período de dos (2) años, y no podrán ser reelectos hasta pasado un período de dos (2) años desde su última elección, salvo el caso contemplado en el artículo 29 o razón fundada y aprobada por la mayoría de los asistentes al Congreso.

Artículo 32. De las Atribuciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

32.1 Representar formalmente al ODA-ALC ante otros organismos e instituciones externas.

32.2 Elaborar el Plan de trabajo bianual del ODA-ALC, para su posterior aprobación de la Asamblea General del ODA-ALC.

32.3 Ejecutar las decisiones y acciones aprobadas en el plan anual del ODA-ALC por la Asamblea General.

32.4 Coordinar la articulación de sus miembros y del ODA-ALC con los aliados estratégicos.

32.5 Desarrollar las actividades del ODA-ALC contenidas en el Plan de trabajo bianual que apruebe la Asamblea General, las cuales serán aprobadas en el Congreso correspondiente

32.6 Asistir en calidad de representantes del ODA-ALC, a los eventos que sean convocados

32.7 Aumentar la incidencia del ODA-ALC en las políticas y legislación sobre el derecho a la alimentación adecuada, la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional.

32.8 Generar o fortalecer alianzas estratégicas o que potencie las acciones del ODA-ALC. En caso de generar una alianza estratégica con algún organismo, esta deberá ser informada a la Asamblea General en el marco del Congreso anual.

32.9 Presentar notas y memorias en su caso, con los resultados de las actividades y eventos donde participe, la cual será informada a los miembros del ODA-ALC y al aportante de los fondos, si fuese el caso.

32.10 Aprobar o negar las solicitudes de ingreso o egreso de miembros al ODA-ALC, así como informar a la Asamblea General de la decisión, ya sea a través de la página web oficial o Congreso anual.

32.11 Realizar reuniones ordinarias y extraordinarias según este Reglamento, que serán coordinadas en cuestiones logísticas, de administración, gestión de investigaciones, y demás tareas relacionadas con el buen desenvolvimiento y desarrollo del ODA-ALC.

32.12 Informar a la Asamblea General todas las acciones realizadas para la coordinación y colaboración interna y externa con otros Observatorio o instituciones vinculadas en la lucha contra el hambre y la malnutrición.

32.13 Comunicar oficial y formalmente por escrito, el lugar de la sede del Congreso anual, en un plazo oportuno.

32.14 Servir como instancia de Relatoría y moderación en los Congresos anuales.

32.15 Fungir como instancia coordinadora de las reuniones oficiales de la Asamblea General de miembros del ODA-ALC.

Artículo 33. Apoyo de las instituciones miembros a los académicos/as de la Secretaría Técnica. Los candidatos postulantes a la Secretaría Técnica tendrán la responsabilidad velar por el cumplimiento de los objetivos de su cargo. Para ello, el/la académico/a deberá solicitar una carta a su entidad universitaria que acredite, apoye y sustente este rol regional entregando facilidades en términos de carga laboral, horarios y potenciando este rol al interior de la universidad. Este documento deberá presentarse junto a su candidatura.

Artículo 34. De las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del ODA-ALC se reunirá al menos seis (6) veces al año de manera ordinaria, y se mantendrá en constante comunicación por correo electrónico para dar curso a las actividades regulares del ODA-ALC.

Se realizarán reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran, y exista consenso entre la mayoría de las personas integrantes de la Secretaría Técnica. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán de manera virtual y acordadas en un plazo oportuno.

Artículo 35. Del quorum de las reuniones de la Secretaría Técnica. Las reuniones de la Secretaría Técnica para su validez formal requieren de un quorum mínimo de 4/7 de los integrantes para realizarse.

Artículo 36. De las decisiones en las reuniones de la Secretaría Técnica. Las decisiones en las reuniones de la Secretaría Técnica se tomarán por mayoría simple de los asistentes, la cual se debe plasmar en una Minuta de Acuerdos que debe llevar la persona designada por las personas integrantes de la Secretaría Técnica.

Las personas integrantes de la Secretaría Técnica que no asistan a las reuniones deben ratificar vía correo electrónico en un plazo de tres (3) días calendarios desde el envío de la Minuta de Acuerdos. En caso de silencio por parte de los miembros que no asistieron a la reunión, se tendrán como aceptadas todas las decisiones tomadas por las personas integrantes de la Secretaría Técnica presentes.

Artículo 37. De la forma y contenido de la Minuta de Acuerdos. En todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Secretaría Técnica, se debe levantar una Minuta de Acuerdos, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- Fecha cierta de la reunión.

- Tiempo de duración de la reunión, en horas y minutos de inicio y finalización. Se usará el horario del país de la persona que levante el Acta de Acuerdos.

- Miembros asistentes, así como, cualquier otra persona invitada.

- Agenda de la reunión.
- Acuerdos tomados, con abstenciones razonadas, votos a favor, en contra razonados, o por unanimidad.

Artículo 38. De la revisión, comentarios y/o aprobación de documentos. En caso de que se requiera comentarios o aprobación de algún documento o asunto necesario para dar continuidad a las acciones del ODA, se entenderá aprobada la materia sometida a su decisión, una vez finalizado el plazo establecido en el correo, el cual no podrá ser inferior a los tres (3) días hábiles.

Si no se estableciere plazo para pronunciarse en el correo electrónico, se entenderá por aprobado el asunto, al transcurrir quince (15) días hábiles desde el envío del correo electrónico.

Los plazos señalados, podrán ser prorrogados previa solicitud de una de las personas integrantes de la Secretaría Técnica.

Artículo 39. Licencia Temporal de suspensión de una persona integrante de la Secretaría Técnica. Todas las personas integrantes de la Secretaría Técnica tendrán la posibilidad de solicitar la suspensión temporal de sus funciones por motivo fundado y por un período no mayor a tres (3) meses calendarios, contados a partir de la recepción de la solicitud formal.

La solicitud escrita se presentará ante todos los demás integrantes de la Secretaría Técnica, quienes resolverán sobre la suspensión temporal por mayoría simple de votos. Ante esta situación, un miembro del Consejo Consultivo (sobre el órgano, en la Sección VI) debe asumir de manera provisional y temporal las funciones durante la ausencia del miembro de la Secretaría Técnica.

Este beneficio podrá ser únicamente utilizado una vez por cualquiera de los miembros de la Secretaría Técnica durante la vigencia de sus cargos.

Artículo 40. Permanencia. La permanencia de las personas integrantes de la Secretaría Técnica en sus cargos depende de su participación activa, el desarrollo de sus funciones y compromisos adquiridos con el ODA-ALC.

Las personas integrantes de la Secretaría Técnica se considerarán inactivos en caso de no asistir al menos a dos (2) convocatorias de reuniones ordinarias y/o extraordinarias, salvo causa justificada o que incumpla la temporalidad del artículo 39.

En el caso que una persona integrante de la Secretaría Técnica se encuentre inactiva, las demás personas integrantes de la Secretaría Técnica enviarán una carta con la finalidad de ofrecer la oportunidad de continuar en el cargo, siempre y cuando exista un motivo fundado

para la inactividad y renovación del compromiso por parte de la persona. Para lo anterior, el miembro inactivo contará con un plazo de quince (15) días calendarios para contestar la Carta enviada por la Secretaría Técnica, contados a partir de la fecha de envío.

En el caso que la persona integrante de la Secretaría Técnica inactiva renueve su compromiso para seguir en el cargo, y se produzca nuevamente un periodo de tres (3) meses de inactividad, la Secretaría Técnica enviará una carta por correo electrónico donde se le manifieste que se entiende que ha dejado vacante al cargo.

Dicha vacancia será válida una vez transcurridos quince (15) días desde el envío de la carta, fecha en la cual será informada al Consejo Consultivo, quien tomará el rol temporal del cargo por un máximo de seis meses, pasado ese plazo, La Secretaría Técnica se deberá contactar con aquellos candidatos postulantes quienes no fueron electos, y contactar por orden de votos. El candidato tendrá un plazo de 15 días para contestar positiva o negativamente a la solicitud de invitación, en caso positivo se contactará al candidato siguiente y así hasta terminar el listado. En caso de que no haya disponibilidad sobre ningún candidato, será un representante del Consejo Consultivo quien tome el rol de manera oficial hasta el término del período.

Artículo 41. Renuncia de las personas miembros de la Secretaría Técnica. Las personas integrantes de la Secretaría Técnica podrán renunciar a sus cargos.

La renuncia deberá ser expresada por escrito a la Secretaría Técnica en donde se manifiesten los fundamentos que motivan su renuncia. Dicha solicitud se hará efectiva a los quince (15) días de presentada la Carta, y se dará a conocer la decisión al resto de los miembros del ODA-ALC vía correo electrónico o en el Próximo encuentro Regional.

Una vez efectiva la renuncia del miembro titular de la Secretaría Técnica, se le comunicará vía correo electrónico al Consejo Consultivo que el cargo ha quedado vacante, el procedimiento se realizará según lo indicado al artículo 43.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 42. Creación del Consejo Consultivo. Se crea el Consejo Consultivo como órgano colegiado asesor y consejero técnico de la Asamblea General y de la Secretaría Técnica del ODA-ALC, así como, de los miembros asociados al ODA-ALC que así lo soliciten.

Es un órgano colegiado compuesto por tres representantes de las Instituciones miembros del ODA-ALC.

Artículo 43. Estructura del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo del ODA-ALC está compuesto por tres (3) miembros y un (1) suplente quienes rotarán cada dos (2) años. Serán

electos de manera bianual en los Congresos y acompañarán el trabajo de dos (2) años de la Secretaría Técnica electa.

Artículo 44. Requisitos para ser miembro del Consejo Consultivo. Los requisitos para ser electo miembro del Consejo Consultivo son los siguientes:

44.1 Ser miembro activo del ODA-ALC, tener una antigüedad mayor a cinco (5) años en el ODA-ALC.

44.2 Ser electo por mayoría simple de votos de la Asamblea General del ODA-ALC.

Artículo 45. De la reelección de una persona miembro del Consejo Consultivo. La persona miembro del Consejo Consultivo podrá reelegirse para un segundo período consecutivo únicamente, y será electo por la Asamblea General del ODA-ALC, de acuerdo con el desempeño y disponibilidad.

Artículo 46. De las Atribuciones del Consejo Consultivo. Son Atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

46.1 Mantener la memoria histórica del ODA-ALC, procurando dar continuidad a su misión, visión y acciones.

46.2 Asesorar técnicamente a la Asamblea General, la Secretaría Técnica y los miembros del ODA-ALC que lo soliciten.

46.3 Suplir temporal o definitivamente a cualquiera persona miembro de la Secretaría Técnica, cuando por renuncia o por cualquier otra causa, impida continuar el ejercicio del cargo.

46.4 Emitir dictamen y recomendaciones en los casos en los cuales se le solicite sobre la interpretación del presente reglamento, para su posterior aprobación de la Asamblea General del ODA-ALC.

Artículo 47. Suplencia asumida por un miembro del Consejo Consultivo ante ausencia o renuncia de un miembro de la Secretaría Técnica. En los casos de suplencia o renuncia de miembros de la Secretaría Técnica establecidos en el presente Reglamento, el Consejo Consultivo debe designar a uno de sus miembros titulares dentro de quince (15) días calendarios contados desde que la Secretaría Técnica haya informado por correo electrónico de la situación y ejercer lo indicado por el artículo 39 y 40.

SECCIÓN V DE LA RED ACADÉMICA

Artículo 48. De la creación de la red académica. Se crea la red académica del ODA-ALC, como órgano de vinculación a cargo de fortalecer las relaciones interuniversitarias y potenciar el liderazgo del Observatorio a nivel nacional y regional.

Artículo 49. De los miembros de la red académica. Está compuesto por todas las instituciones académicas miembros que pertenezcan al ODA-ALC y cumplan con los

requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento. Los miembros estarán representados de la siguiente manera:

a) Coordinador nacional: representante de todos los miembros de un país y a cargo de coordinar las actividades y acciones tanto a nivel nacional como a difundirlas a nivel regional.

b) Puntos focales de las instituciones académicas miembros, a cargo de difundir el trabajo de la institución miembro al coordinador/a nacional y a los académicos/as participantes de dicha institución.

c) Académicos/as participantes de una institución miembro.

Artículo 50. De las atribuciones de la red académica. Son atribuciones de la red académica:

50.1 Ser un espacio de encuentro y colaboración entre todas las instituciones miembros a través de sus académicos/as participantes, tanto a nivel nacional como regional.

50.2 Posicionar la marca ODA-ALC en las instancias de participación académica local, nacional y regional.

50.3 Tomar conocimiento de todas las acciones realizadas por la Secretaría Técnica y la Asamblea General, para la coordinación y colaboración interna y externa con otros Observatorios o Instituciones vinculadas en la lucha contra el hambre y la malnutrición, para garantizar el pleno ejercicio efectivo entorno al Derecho a la Alimentación adecuada.

CAPITULO VI DE LOS CAPÍTULOES NACIONALES

Artículo 51. Conformación de los capítulos nacionales. Las Instituciones miembros del ODA-ALC pertenecientes a países donde existan más de tres miembros activos del ODA-ALC, entiéndase por miembros a instituciones académicas, podrán conformar capítulos nacionales. Para la conformación de un capítulo nacional, se deberá elegir un coordinador/a nacional.

En caso de que hayan menos de dos universidades por país, el punto focal universitario será representante del país. Será responsabilidad de los puntos focales, decidir quién será el representante en la Asamblea General.

Artículo 52. Objetivos de los capítulos nacionales. Las Instituciones miembros que decidan conformar capítulos nacionales, deben realizar sus acciones en el marco de los objetivos y normas establecidos en el presente Reglamento, respetando la autonomía universitaria de cada una de las Instituciones miembros, y tendrán, además, los siguientes objetivos específicos:

52.1 Fortalecer la articulación de los miembros del ODA-ALC presentes en un mismo país. Será responsabilidad de cada capítulo nacional coordinar el mecanismo de articulación entre instituciones miembros, reforzando la importancia de encuentros y reuniones.

52.2 Impulsar un plan de trabajo nacional con acciones conjuntas a favor de la realización del derecho a la alimentación adecuada en su territorio correspondiente, especialmente generando alianzas con las Instituciones que toman decisiones, en especial, los entes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como, de las Administraciones regionales y locales, entre otros.

52.3 Facilitar la coordinación a nivel nacional con los distintos órganos del ODA-ALC. Los Capítulos Nacionales actuarán de manera independiente, pero en armonía con los Órganos del ODA-ALC y de acuerdo con los objetivos y normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 53. Coordinación nacional. Las Instituciones miembros del ODA-ALC que decidan conformar un capítulo nacional, deberán designar una Coordinación Nacional no excluyente, y respetuosa de la autonomía universitaria, para que realice las coordinaciones internas.

Para garantizar la mayor participación de instituciones académicas, la Coordinación nacional debe ser rotativa por períodos de dos (2) años. Adicionalmente, el cargo de quienes conformen la Coordinación nacional será incompatible con el de Secretaría Técnica.

Cada capítulo nacional deberá velar por el correcto proceso eleccionario de este coordinador/a. Una vez electo, el nuevo coordinador/a deberá informar su designación a la Secretaría Técnica y la Asamblea General.

Artículo 54. Estructura de los Capítulos Nacionales. Los capítulos nacionales estarán conformados por todas las Instituciones académicas miembros del ODA-ALC de un mismo país. Y serán representados por el coordinador/a nacional, quien participará de la Asamblea General.

Artículo 55. De la coordinación de los Capítulos nacionales. La Asamblea General será el órgano que articule las representaciones de los capítulos nacionales y servir de enlace entre los capítulos nacionales y los demás órganos del ODA-ALC.

Cada Capítulo Nacional contará con un coordinador nacional y, en caso de que el Capítulo

Nacional esté compuesto por más de diez (10) instituciones académicas miembros del ODA-ALC, podrán establecer una Vice-coordinación, a través de un representante de la capital y otro de provincias, regiones autónomas, provincias o cualquier otra estructura que se estime, según la división política administrativa del país respectivo, los cuales facilitarán la articulación de las Instituciones académicas en el territorio designado, así como rendir cuentas anualmente ante sus miembros y ante la Secretaría Técnica.

Artículo 56. De la regulación de los Capítulos Nacionales. Los Capítulos Nacionales podrán dictar sus propias regulaciones internas, estableciendo su estructura, organización y funcionamiento, y definir sus políticas y planes de acción, en el marco armónico de los objetivos, principios, políticas y normas establecidas en el ODA-ALC.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 57. Uso de Logos. EL ODA-ALC tendrá un logo y es una balanza verde, cuya estructura principal simula ser un árbol. La Secretaría Técnica se encargará a nivel regional de conservar el original, difundir su uso y reproducirlos en su versión exacta.

En el caso de los Capítulos nacionales, se otorgará un logo el cual señale el país al cual corresponde, para asegurar la uniformidad de logos y que se identifique la acción concreta de un país en el ODA-ALC, sin perjuicio del uso de los logos institucionales académicos respectivos. A nivel Nacional, será responsabilidad de la Coordinación nacional de cada capítulo nacional conservar el original, difundir su uso y reproducirlos en su versión exacta.

Artículo 58. Interpretación auténtica. La Asamblea General del ODA-ALC es la autoridad competente para la interpretación auténtica de todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tomando en cuenta especialmente los objetivos y principios establecidos.

Toda interpretación auténtica de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento no debe contradecir las disposiciones contenidas en legislación de rango superior, entiéndase, las Constituciones políticas de los Estados, los Tratados internacionales vigentes aplicables, y la legislación interna de las Instituciones académicas.

Artículo 59. Integración legislativa y aplicación armónica. El presente Reglamento debe ser interpretado y aplicado bajo el principio de integración legislativa y armonización. En caso de conflicto entre el presente Reglamento y los Estatutos internos de las Instituciones miembros del ODA-ALC, prevalecen las disposiciones de los Estatutos internos.

La interpretación de alguna de las disposiciones del presente Reglamento, debe ser publicada en el Portal web del ODA-ALC y notificada a los demás miembros vía correo electrónico.

Artículo 60. Plazos. Los plazos contenidos en el presente Reglamento se contarán en días calendarios, corridos o continuos, razón por la cual, no serán interrumpidos por los días festivos de cada país, salvo excepción expresa.

Artículo 61. Reformas. El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente. La Reforma total entiéndase como la derogación total del presente Reglamento y la aprobación de otro Reglamento. La Reforma parcial entiéndase como la derogación de algunas disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

En ambos casos, la Secretaría Técnica es el órgano competente para tramitar la propuesta de Reforma total o parcial. La Asamblea General es la autoridad competente para aprobar o rechazar la propuesta de Reforma total o parcial, en su caso.

Para lo anterior, se debe enviar con treinta días calendarios de anterioridad a la fecha de inicio del Congreso anual respectivo, la propuesta de reforma al presente Reglamento interno, y solo serán considerados los votos y/o comentarios de los miembros asistentes al Congreso y los miembros que no tuvieron la posibilidad de asistir, pero que envíen sus consideraciones con al menos quince (15) días calendarios de antelación al inicio del evento.

Asimismo, la Secretaría Técnica en conjunto con el Consejo Consultivo, deben realizar un análisis cada cinco (5) años dentro de un plazo razonable para evaluar los alcances normativos del presente Reglamento que permita identificar posibles reformas.

Artículo 62. Derogación. El presente Reglamento deroga el Reglamento interno del ODA-ALC de primero de diciembre de dos mil doce y cualquier otra disposición interna que se le oponga.

Artículo 63. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior publicación en la web oficial del ODA-ALC.

Aprobado por las Instituciones miembros del ODA-ALC, en la Asamblea General, celebrada en el I Congreso Internacional y XI Encuentro Regional, celebrado en la ciudad de La Antigua Guatemala, Guatemala, el día 25 de abril de 2024.